

C

CONTUMACIA

Jur.

El condenado en contumacia sólo tiene abierta contra la sentencia el recurso de oposición, el cual debe ser ejercido en el término de 30 días, contados desde el día en que el acusado se constituye en prisión o en que es aprehendido. Sólo tienen derecho a recurrir contra los fallos en contumacia, el Ministerio Público y la parte civil en lo que la concierne. (Art. 342 y 345 del C. Pr. Cr.). No. 16, Seg., May. 1998, B.J. 1050.

El recurso apropiado para un condenado en contumacia y hoy recluso, es el de oposición, no apelación, No. 31, Seg., Mar. 2006, B.J. 1144.